

CONVENIO N°019.....- 2010-MINSA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE-ASISTENCIAL ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Docente – Asistencial que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por el Viceministro de Salud, Dr. Elías Melitón Arce Rodríguez, debidamente autorizado por la Resolución Ministerial N° 998-2005/MINSA, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, al que en adelante se denominará **"EL MINISTERIO"**; y de otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ** representada por el Gerente General de la Comisión Organizadora, reconocida mediante Resolución N° 337-2007-CONAFU, Ing. Juan Hitler Alfaro Cabanillas, identificado con DNI N° 17866499, con domicilio legal en Carretera Panamericana Sur Km. 16.3, Manzana A Lote 6, Villa El Salvador, a quien en adelante se llamará **"LA UNIVERSIDAD"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

LA UNIVERSIDAD tiene entre sus propósitos, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con **EL MINISTERIO**, a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención de la salud.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes de pre y postgrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.



D. León Ch.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y postgrado, en los servicios de salud de **EL MINISTERIO**.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinaridad, trabajo en equipo, análisis de procesos y autoevaluación, en los establecimientos de salud de **EL MINISTERIO** en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.

CLÁUSULA TERCERA:

ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación del Convenio al ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de los Convenios, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud en coordinación con el Comité Nacional de Residencia Médica y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud.

En tanto no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la suscripción de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.



M. Arce R.



D. León Ch.

CLÁUSULA CUARTA:

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

De EL MINISTERIO:

- a) Puesta a disposición de personal, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Establecimiento de condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud y del Sistema Nacional de Residencia Médico.

De LA UNIVERSIDAD:

- a) Aporte de personal, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Aporte de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con la universidad. El equipamiento permanecerá en propiedad de la universidad, a menos que ésta manifieste su voluntad de donarlo y el establecimiento de recibirlo. Este aporte, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, podrá efectuarse con la autorización de **EL MINISTERIO** y no dará lugar a restitución alguna a **LA UNIVERSIDAD**. Estas consideraciones serán aplicables a la universidad pública, en la medida que la normativa legal y su disponibilidad presupuestaria lo permita.
- c) Contribución mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de salud.
- d) Incorporación de profesionales de los establecimientos comprendidos en el presente convenio y en los específicos que se suscriban, de acuerdo con el Estatuto y la Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de la parte práctica de las diferentes acciones docente-asistenciales.
- e) Sujeción de sus investigaciones en el ámbito de la sede docente, a la normatividad vigente de **EL MINISTERIO**.



M. Arce R.

CLÁUSULA QUINTA:

COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de los convenios específicos estarán a cargo de una Comisión de Coordinación, integrada por:

- El Director del establecimiento de salud, o su representante.



D. León Ch.

- El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Profesional, según corresponda, o su representante.
- El responsable del desarrollo de recursos humanos de la sede docente de salud, o su representante.
- Un profesor de **LA UNIVERSIDAD**, debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el SINAREME.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones de docencia-servicio en cada Sede Docente y/o grupo de establecimientos para una determinada Escuela o Facultad o para un conjunto de ellas, será materia de convenios específicos bilaterales, sujetos al presente Convenio Marco, suscritos previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud, el Comité Nacional de Residentado Médico o el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud, según corresponda, a través de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.

En dichos convenios se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL MINISTERIO** emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación, SINAPRES y del Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME.
- b) Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario asignado.
- c) Las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL MINISTERIO**.
- d) Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- e) La participación en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado y postgrado, bajo tutoría permanente del personal idóneo de la universidad/sede docente.
- f) Los docentes que no formen parte del personal de las sedes docentes de **EL MINISTERIO**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos del establecimiento de salud y dependerán



M. Arce R.



D. León Ch.

funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente. Esta incorporación como docentes deberá realizarse previa autorización expresa de la máxima autoridad del establecimiento de salud.

- g) La investigación en el campo de la salud, formará parte de la programación conjunta y tendrá en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicación de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e Internado en desarrollo, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Lo no previsto en este Convenio, o cualquier modificación será acordada por escrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en cuatro ejemplares, a los...21.... días del mes de...Maya..... del año 2010.



Dr. Elías Melitón Arce Rodríguez
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD



D. León Ch.



Ing. Juan Hitler Alfaro Cabanillas
Gerente General de la Comisión
Organizadora

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

